

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-abr-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente la continuación del proceso. Sírvase Proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. N°: 382
Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Mabel Aligia Díaz Lenis
Demandado: Diana Lucila Concha Bejarano
Radicación: 765203184002-2022-00519-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaría, este Despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le asiste según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, en relación con la notificación de la señora DIANA LUCIA CONCHA BEJARANO al número celular 322-6083767, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V.) a través del Auto N° 1515 de fecha 30 de agosto de 2023. Razón por la que se requerirá a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a la lograr la notificación de la demanda al número celular antes mencionado, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, esto es, adelantar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada a través del número celular 3226083767; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notifica** por **estado**, so pena de declarar la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

MFL

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64f92c99d8f8cc9b244f1be9f410841b07869c2de682cf36f9bbce742c63e1c**

Documento generado en 24/04/2024 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>